



**ORDENANZA REGULADORA DEL AYUNTAMIENTO DE  
LANCIEGO/LANTZIEGO DE LA TASA POR LA  
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por expedición de documentos administrativos con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

**Artículo 2.**

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Lanciego.

**II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 3.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**III. SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 5. Responsables.**



1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la citada Norma Foral.

#### **Artículo 6. Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

### **IV. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 7.**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la Tarifa.

### **V. CUOTA**

#### **Artículo 8.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Anexo.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Estarán exentos del pago de esta Tasa la expedición de aquellos documentos administrativos que se emitan por primera vez después de una modificación del Catastro, de una variación del Padrón o de un cambio de los datos tributarios.



## VI. DEVENGO

### Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las cuotas se satisfarán (en efectivo o en efectos timbrados) en las oficinas municipales al presentar los documentos que inicien el expediente.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

## ANEXO

### TARIFAS

DOCUMENTO	TARIFA
Emisión de certificado de empadronamiento	1,00€
Emisión de certificado de Bienes Inmuebles	1,00€
Emisión de certificado de acuerdos plenarios	1,00€
Duplicado de recibos de exacciones municipales	1,00€
Fotocopias o faxes de documentos del archivo municipal o de documentos particulares	0,25€
Emisión de informes urbanísticos	50,00€

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO  
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA  
(Araba)

En Lanciego/Lantziego, a 23 de septiembre de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo.: Alfonso Luis González Eguílaz

*Nota. - Esta Ordenanza fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 19/12/2013 y su texto íntegro apareció publicado en el [Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 32 de fecha 15/03/2014.](#)*